Día de la Bandera.— G. O. No. 5231, del 19 de Octubre de 1938.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

NUMERO 15.

Considerando que la bandera es el símbolo más emotivo de la nacionalidad y es el lienzo sagrado que pasearon nuestros abuelos con gloria y con honor en los campos de batalla para rubricar nuestro derecho a la independencia;

Considerando que el Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo y Molina durante ocho años de portentosa e incomparable obra de gobierno ha magnificado, engrandeciéndola, la República, y colocado al pueblo dominicano en un plano de relevante personalidad internacional;

Considerando que en acto de noble justicia, la gratitud nacional ha declarado festiva, por medio de la ley número 1278, promulgada en fecha 13 de abril de 1937, la fecha del natalicio del ilustre varón y que el homenaje más expresivo que puede tributársele es asociar la representación simbólica de la nacionalidad a la fecha en que recibió luz de vida, para la más fecunda cosecha de la gloria, el egregio e insustituíble conductor del pueblo dominicano,

DECLARADA DE URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.— El día 24 de octubre, aniversario del nacimiento del Benefactor de la Patria, Generalísimo Dr. Rafael Leonidas Trujillo Molina, se declara Día de la Bandera.

Art. 2.— El Poder Ejecutivo reglamentará la ejecución de la presente ley.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, el día seis del mes de octubre del año mil novecientos treinta y ocho, año 95º de la Independencia y 76º de la Restauración.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Manuel A. Amiama.
Dr. José E. Aybar.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de octubre del

año mil novecientos treinta y ocho, año 95º de la Independencia y 76º de la Restauración.

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
Luis Sánchez A.
A. Font Bernard.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

Promulgo la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de octubre del año mil novecientos treintiocho.

JACINTO B. PEYNADO.

Aprobación de la actitud asumida por el P. Ejecutivo al reiterar al Gobierno de los Estados Unidos de América la seguridad de la más amplia y leal cooperación del gobierno y el pueblo dominicanos, en los esfuerzos pacifistas de aquel Gobierno por la paz mundial.— G. O. No. 5231, del 19 de Octubre de 1938.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

NUMERO 16.

Visto el mensaje dirigido al Congreso Nacional por el Poder Ejecutivo, con el objeto de solicitarle su aprobación al acto en virtud del cual hace al Gobierno de los Estados Unidos de América, por intermedio del E. E. y Ministro Plenipotenciario de la República en Washington "una formal reiteración de que, tanto el pueblo como el gobierno dominicanos les prestarán al gobierno y al pueblo norteamericanos su más decidido concurso en la adopción de toda medida encaminada al mantenimiento de la paz en la solución de cualquier conflicto que pueda afectar a los Estados Unidos de América y al continente americano con motivo de la crisis europea";

Visto, asimismo, el texto que contiene la trascendental de-